

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2020 00705 00
Solicitante	Paula Liliana Bustamante Moreno
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **PAULA LILIANA BUSTAMANTE MORENO**, porque no se logró un acuerdo, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P. y por ello el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la señora **PAULA LILIANA BUSTAMANTE MORENO**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **CLAUDIA YOLANDA ARISTIZABEL ZULUAGA**, quien se localiza **Calle 50# 51-29 of 415** tel. 3126209850, e-mail: claristi610@gmail.com. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación; a los acreedores relacionados por la señora **PAULA LILIANA BUSTAMANTE MORENO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico el Colombiano o el Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por la señora **PAULA LILIANA BUSTAMANTE MORENO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico El Colombiano o El Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEPTIMO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho sí algunos de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

OCTAVO: Se previene a todos los deudores de la señora BUSTAMANTE MORENO, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

NOVENO: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543c32a7646150266892ad7c3f31271963f5c37d87852f1f44fec43a41c9b89e

Documento generado en 14/10/2021 11:14:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>